

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL MARTES 26 DE MAYO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesion del dia 25 de Mayo.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta de un dictámen de la comision de exámen de documentos, en que proponia que hallando completa la prueba de requisitos para ejercer la dignidad de Prócer en los presentados por el Excmo. Sr. conde de Atarés, podia ser admitido definitivamente al Estamento, y este acordó con la comision.

Procediendo á la discusion del proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para plantear interinamente los ayuntamientos de los pueblos y diputaciones de las provincias, se leyó el presentado por el Gobierno, el dictámen dado sobre él por la comision, y el voto particular del Excmo. Sr. duque de Gor, cuyo tenor es como sigue:

Proyecto de ley.

Señora: El Estamento de Procuradores á Córtes del reino, previas todas las formalidades prescritas en el reglamento para su régimen y gobierno interior, ha tomado en consideracion el proyecto de ley, que de órden de V. M. presentó á su deliberacion el Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior, relativo á plantear provisionalmente por medio de Reales decretos los ayuntamientos de los pueblos, y á crear diputaciones de provincia; el cual ha sido aprobado en los términos siguientes: Art. 1.º Se autoriza al Gobierno para que por medio de Reales decretos proceda desde luego á plantear provisionalmente los ayuntamientos de los pueblos, y á crear diputaciones de provincia sobre la base de eleccion popular, análoga á las actuales instituciones políticas de la monarquía, designando las respectivas atribuciones y relaciones recíprocas de estos cuerpos. Art. 2.º El Gobierno de S. M. someterá al exámen y deliberacion de las Córtes en la próxima legislatura los proyectos de ley relativos á la organizacion de dichas corporaciones. Madrid 16 de Mayo de 1835 = Señora. = A. L. R. P. de V. M. = El conde de Almodóvar, Presidente. = Antonio Gonzalez, Procurador Secretario. = Fermin Caballero, Procurador Secretario. = Francisco Belda y Asensio, Procurador Secretario. = Está conforme. = Sigue una rúbrica.

Dictámen de la comision.

«Ilustres Próceres: La comision de lo Interior informa que el Estamento puede aprobar el proyecto que presenta el Gobierno, para que se le autorice á plantear provisionalmente por medio de Reales decretos los ayuntamientos de los pueblos bajo una forma análoga á las instituciones políticas de la monarquía, y á crear diputaciones de provincia, designando las respectivas atribuciones y relaciones recíprocas de estos cuerpos, bajo la base de eleccion popular, segun lo ha presentado el Gobierno; porque cree que penetrado este de la importancia de este primer paso, tan solicitado y tan esperado de todos, satisfará el deseo general de que estas corporaciones, siendo elegidas por todos los vecinos que tengan modo de vivir conocido é independiente, se interesen en el bien de los pueblos y de las respectivas provincias.

«Y porque cree tambien la comision que el limitar la formacion de estas corporaciones á una corta fraccion de los pueblos, de las provincias, y por aun, á la eleccion del Gobierno, tendria por resultado inmediato ó una animosidad de la mayoría, muy peligrosa, ó el desaliento y la indiferencia, todavia peores. En su vista y del voto particular del Sr. duque de Gor, el Estamento resolverá lo mas acertado.» Madrid 21 de Mayo de 1835. = Juan José, obispo de Córdoba. = El conde de Guasqui. = El conde de Villafuertes. = Juan Alvarez Guerra. = J. El duque de Noblejas, mariscal de Castilla. = El marques de S. Felices.

Voto particular.

«Ilustres Próceres: Con sumo sentimiento, y á pesar del aprecio y confianza que me merecen los actuales Secretarios del Despacho, me veo en la precision de disentir de la opinion de mis dignos compañeros de comision en su dictámen acerca del proyecto de ley sobre autorizar al Gobierno para organizar los ayuntamientos y diputaciones provinciales provisionalmente y por Reales decretos; pero la importancia y gravedad de la materia; el no ser de tal urgencia ni calidad que pueda dar lugar á un voto de confianza; su trascendencia; el corto tiempo que debe mediar hasta la próxima legislatura, en que debe presentarse el proyecto de ley definitivo á las Córtes para su exámen y discusion; los intereses públicos y particulares que pueden comprometerse por una resolucion precipitada, y la especie de coaccion moral que el planteamiento interino de dichas instituciones podria producir en el ánimo de los Estamentos, me obligan á proponer á este de ilustres Próceres deseché dicho proyecto de ley, declarando no há lugar á entrar en el exámen de sus disposiciones particulares. Madrid 21 de Mayo de 1835. = J. El duque de Gor.»

Abierta la discusion en la totalidad de este proyecto, dijo
El Excmo. Sr. marques de S. Felices: «Muy poco tendrá que añadir la

comision á lo que ha expuesto para manifestar las razones en que se ha fundado su informe al Estamento sobre la necesidad de acceder á lo que el Gobierno propone en este proyecto. Las corporaciones conocidas con el nombre genérico de ayuntamientos fueron en todo tiempo indispensables á los pueblos. Desde el momento en que se reunieron unas cuantas familias en un punto echaron de ver la necesidad de elegir unos cuantos de entre los hombres de mayor probidad, ó los mas ancianos, ó aquellos que habian manifestado mayor despejo y disposicion, á fin de que dirigiesen los intereses generales del vecindario y mirasen por el procomunal.

«Esta institucion duró por siglos en España, cuyo sistema municipal fue muy perfecto, eligiendo sus individuos los mismos pueblos, hasta que el despotismo principió á desnaturalizarla con la venta de los oficios, que miró como un arbitrio fiscal, y perpetuó en algunas familias los empleos de los regidores. Convencido de los graves inconvenientes de este y otros desórdenes introducidos y protegidos, el Gobierno de S. M. la REINA Gobernadora, desde que tomó á su cuidado dirigir la Nacion por la grave enfermedad que padeció el Sr. D. Fernando VII, se propuso arreglar los ayuntamientos que el anterior habia puesto en el peor estado posible, y mandó que para la propuesta de los del año siguiente 1833 se reuniesen al ayuntamiento que entonces se hallaba en ejercicio un número igual de los mayores contribuyentes del pueblo.

«Esta medida, si bien incompleta, surtió muy buenos efectos, porque se vio en el momento ocupar los oficios municipales sujetos de otra categoria, de mas responsabilidad y de opiniones diferentes de los que antes nombraban los ayuntamientos mismos para sucesores suyos; á lo que contribuyó mas que nada la variacion de circunstancias, que desde luego manifestaron la tendencia á dar importancia á la propiedad y á la consideracion personal, que habian sido durante los diez años titulos de exclusion. Posteriormente creyó el Gobierno acertado fiar la eleccion de la terna á los intendentes, que aun hacian oficios de gobernadores civiles, quitándosela á las audiencias; pero sea que las elecciones en que intervienen muchos suelen ser mas acertadas que las que hace uno solo, ó por cualquiera otra causa, lo cierto es que en la mayor parte de los pueblos las del segundo año no fueron en general tan acertadas como las del primero. Estos han sido los pasos dados para mejorar los ayuntamientos, y que lo han conseguido, aunque distan mucho de ser los mas acertados por la suma estrechez de la base electoral. Ensanchándola la nueva ley, debemos esperar se aproximará lo mas posible á la perfeccion, pues el Gobierno, al presentarla en la próxima legislatura, cumplirá la palabra de seguir adelantando en la senda de las mejoras.

«Hubiera sido muy útil y conveniente que la hubiese presentado antes de cerrarse esta sesion; pero el cúmulo de atenciones que le cercan, y la mucha meditacion que exige un proyecto de ley de esta clase le han impedido verificarlo hasta ahora. En tal situacion, viendo este mismo Gobierno que era necesario variar las reglas que hoy rigen, y hacer cesar los perjuicios que se siguen á los individuos de los ayuntamientos del año anterior, obligándoles á subistir en ellos hasta la aprobacion de la ley que ha de proponerse, ha pedido á las Córtes la autorizacion para plantearlos bajo la forma que deben tener para conseguir los efectos de su institucion. No cree la comision que en esto pueda haber perjuicio ni inconveniente alguno, y mucho menos cuando sabe que el proyecto formado ha pasado para su revision al consejo Real, donde se ha mirado con la detencion que es de esperar de la sabiduria de los dignos individuos que le componen. Ademas, la corta duracion que promete en el hecho de ser provisional la planta que interinamente se dá á los ayuntamientos, impide que pueda causar perjuicios de consideracion; antes bien la comision concéptua que este ensayo será sumamente beneficioso, pues que manifestará lo que conviene adoptar despues y lo que debe variarse, segun la experiencia demuestre por los resultados.

«Aunque habria deseado ver las bases del proyecto, basta la confianza que la merecen los dignos Ministros de S. M., cuyo amor al bien público y á las instituciones liberales todos conocen, saber que ha de ser eleccion popular y análoga al ESTATUTO REAL, y que el proyecto tiene una garantía mas en la aprobacion del consejo Real.

«Fundada en estas razones la comision, ha creido que debia proponer al Estamento que se aprobase, otorgando al Gobierno el voto de confianza que solicita.»

El Sr. duque de Rivas: «Urgente es sin duda el arreglo definitivo y estable de la organizacion municipal y provincial para mejorar la suerte de los pueblos y de las provincias, y para que nazcan y se desarrollen los intereses locales, que han de ser el mas seguro apoyo y la base mas sólida y firme de la ley fundamental de nuestra monarquía. Urgentísimo es entrar en este arreglo, que reclama no solo la seguridad de nuestras actuales instituciones, sino la conciencia pública, y lo que es mas, la justicia, para que tengan fin los vejámenes, tropelías y depredaciones que todos conocemos y lamentamos, y que pesan sobre todos los habitantes de este desolado pais, tanto por los vicios y abusos introducidos en la administracion municipal, cuanto por carecer de diputaciones de provincia, que promuevan con un paternal desvelo los adelantos de sus respectivos territorios, y que bien enterados de las necesidades é intereses locales promuevan estos y remedien aquellas con datos ciertos y positivos, y sin ma-

objeto que el bien y prosperidad de sus conciudadanos. Pero á pesar de esta urgencia, que conozco y confieso, es en mi concepto el arreglo y organizacion municipal y provincial de tanta importancia, magnitud, gravedad y trascendencia, que no puedo menos de adherir completamente al voto particular del noble duque que disiente de la mayoría de la comision.

«El arreglo de la organizacion municipal y provincial es en mi concepto una de las leyes de mas importancia que pueden presentarse á la deliberacion de las Cortes, porque sus resultados son inmensos é incalculables. Es la ley que en su formacion exige mas que ninguna otra la reunion de luces, práctica, datos y conocimientos, que por la naturaleza misma del asunto solo pueden hallarse reunidas en las Cortes; es una ley en fin en que cualquiera medida precipitada y provisional puede traer las mas funestas consecuencias, los resultados mas dolorosos. Y á pesar de estas razones tan de bulto, tan palpables, el Gobierno de S. M. se arroja á pedirnos una autorizacion para acometer por sí solo tamaña empresa. Prescindiré ahora de lo inusitado y extraordinario de esta peticion; porque ¿á qué se reduce en último analisis? A que le deleguemos una facultad que no puede delegarse.

«No me haré cargo de lo extraño que encuentro querer plantear por medio de Reales decretos la organizacion mas importante para la Nacion, que no puede hacerse ni bajo el concepto de provisoria ó interina, sino por medio de una ley que corra sucesivamente todos los pasos y trámites que estan prevenidos en nuestra ley fundamental. Tampoco insistiré sobre el exceso de confianza que se exige de nosotros, para que demos una autorizacion para un trastorno de esta naturaleza, pues trastorno puede llamarse cosa que va á cambiar tantos intereses, y en que se versan los de todos los españoles, sin presentarnos antes siquiera un pequeño bosquejo, un leve indicio de lo que se trata hacer, ni una pequeña indicacion de la base que se piensa tomar. Solo, pues, me ceñiré á indicar, que acceder á la autorizacion pedida por el Gobierno será obrar contra lo dispuesto en la ley fundamental de la monarquía, y que no podrá producir resultados favorables. Previene explícita y terminantemente el ESTATUTO REAL que el hacer y derogar leyes corresponde á ambos Estamentos en union con la corona, y no se halla en él ni la menor indicacion de que uno de estos tres colegisladores pueda delegar esta facultad inherente en uno solo ó en dos de ellos reunidos. Con que claro es que si este Estamento concede al Gobierno la autorizacion que solicita, infringe el ESTATUTO REAL, y crea un perniciosísimo antecedente. Y abierto con esta concesion un portillo á la ley que tanto nos interesa conservar intacta, ¿quién nos asegura de que con el trascurso del tiempo no se convierta en ancha puerta por donde entren á millares los abusos apoyados en el ejemplo que nos quieren arrancar? ¿No podrá irse mirando poco á poco la representacion nacional por este acto de despreñamiento de sus facultades que excitará la solicitud de otros y de otros? ¿Y no se podrá temer que cayendo los Estamentos en la insignificancia, llegue un dia en que veamos pragmáticas de poder Real otra vez con la escandalosa cláusula de *valga como si fuese hecha en Cortes*? Antes de dar este paso tan aventurado, es necesario caminar con toda cautela, y como suele decirse, con pies de plomo. Yo daré desde luego mi voto de confianza al Gobierno para que gaste sumas indeterminadas en casos imprevistos. Se le dará tambien, aunque con gran timo y precaucion, para que en casos críticos suspenda artículos ó partes de una ley si lo exige así el bien general; pero para que forme una ley, ni le doy ni le daré, no, jamás, y antes de hacerlo debe mirarlo muy bien el Estamento.

«Vamos ahora á reconocer si lo que trata el Gobierno de establecer como ensayo provisorio puede ser un sistema útil y conveniente. Los sistemas que se plantean con esta cualidad de provisorios, aunque sean buenos son siempre perjudiciales, y jamás producen el menor buen efecto, porque en el hecho de saberse que es una disposicion transitoria nadie procura que tenga la debida ejecucion; nadie le arrima el hombro para darle empuje: no inspira confianza, y la quita todo el mérito que puede tener la idea de que ha de dejar de tener efecto muy en breve. Mas claro es destruir intereses sin sustituir otros; y si se logra hacerlos, nacen en el acto, son muy precarios y expuestos á otra mudanza. Pues es muy de esperar que el sistema que plantee el Gobierno sea modificado de un modo ó de otro por la próxima legislatura, porque dudo que sea suficiente para desarraigar los males que tanto tiempo hace sufrimos. Nada pues de transitorio y de provisional en materia tan importante. Es preciso que lejos de dar al Gobierno esta autorizacion que solicita, se reserven las Cortes organizacion de tanta consecuencia, como que penden de ella los intereses mas preciosos de todos los españoles; y en mi concepto podrá traerles mas perjuicios, concediendo la autorizacion pedida, que puedan causarle la permanencia de las cosas como estan en el dia. No se crea por esto que yo defiendiendo y apadrino la actual viciosa organizacion municipal; quiero que subsista el actual estado; no señor: mis deseos son de que se corrijan los males que existen, y que todos conocemos y lamentamos: quiero que al perverso sistema que hoy rige se sustituya otro que no solo remedie los males causados hasta ahora, sino que proporcione bienes; pero quiero que se haga como debe hacerse para que sea completo, y para que lleve consigo la fuerza que necesita y es inherente á toda ley para ser buena.

«El proyecto de ley sobre ayuntamientos y diputaciones provinciales que piensa plantear el Gobierno, dicen que es bueno. Yo no lo dudo, y lo espero así de las relevantes cualidades de los señores que componen el ministerio: sé tambien que con el deseo del mejor acierto se ha pasado al consejo Real, y he oido decir que se han hecho allí mejoras de consideracion: tampoco lo dudo, conociendo como conozco las luces y patriotismo de los individuos de aquel ilustre cuerpo: pero ¿quién me responderá de que al poner en ejecucion este proyecto no dejan de adoptarse las mejoras propuestas? ¿Hay alguna garantía de esto? No estando pues seguro de que el plan que adopte el Gobierno para la organizacion de ayuntamientos sea bueno; porque no debemos olvidar que muchas veces, á pesar de los mejores deseos, se suele caer en errores, y siendo los de esta materia tan trascendentales, creo no debe accederse á la autorizacion. Me he hecho cargo de los inconvenientes que puede tener esta ley dada por el Gobierno como transitoria, y en este momento se me ocurren los que tendría la misma si no se corrigiera y mejorara siendo mala, y sería el mayor el de haber sustituido á un mal viejo otro nuevo, ó á lo menos otra cosa no buena, sino mediana, y que por miso á otras innovaciones no se corrigiera, como me temo que acontezca. Todo hombre que hace tránsito de un estado deplorable á otro menos infeliz, teme ir mas adelante porque se conforma con la mejora que ha percibido; y siguiendo la máxima errónea de que lo mejor es enemigo de lo

bueno, teme el dar un paso ventajoso. De aquí proviene su adhesion á lo que ha probado como menos malo, y la dificultad de convencerle de que aquello es bueno comparativamente con lo malo, pero que le falta mucho para serlo real y efectivamente.

«Ademas, ¿quién asegura que los mismos autores del proyecto provisional no apadrinen, sin conocerlo ellos mismos, los errores, como sucede comunmente, y que los defiendan de muy buena fe con lanza y adarga como cuestion de amor propio, y que sus razones aunque especiosas encuentren el apoyo que suelen encontrar siempre las del poder? A esto alude el Sr. duque de Gor, sin duda cuando dice que esta planteacion provisional puede producir una coaccion moral en el Estamento.

«Se apoya la peticion en la urgencia; pero yo diré con la franqueza que me es propia, que si hay la urgencia que se supone, ha sido causada por el Gobierno; porque creo que bien hubiera podido presentar esta ley en las primeras sesiones de esta legislatura, y no esperar á hacerlo en los últimos momentos; ¿Cuántas leyes de menor interes se han presentado y ocupado la atencion de las Cortes? y por último, si su gravedad ha exigido detenimiento en el examen de sus disposiciones, y ha imposibilitado su presentacion, ¿por qué al menos no se indican las bases que constituyen su formacion? Se dirá que estan manifestadas en el art. 1.º, en que dice, que se han de plantear estas corporaciones sobre la base de eleccion popular. Esta frase de eleccion popular es de muy bajo sentido; puede entenderse hasta comprender la clase mas proletaria, y puede restringirse hasta una oligarquía. Es una frase que no expresa una idea circunscripta, y que da poposísimas garantías. ¿Y se apunta algo la gran cuestion de quién ha de nombrar los presidentes de los ayuntamientos? ¿Y otras infinitas cosas que deben resolverse antes de esta planteacion para que produzca los efectos que se prometen? Háganse patentes y públicas las bases de esta organizacion; discútanse en los Estamentos, y entonces daré mi voto de confianza al Gobierno para que haga así como ensayo la parte reglamentaria de esta ley, aunque la parte reglamentaria de ella es importantísima. Y aun este voto lo daré con sobresalto, y solo en obsequio de las circunstancias; pero de otro modo por las razones que he manifestado me niego absolutamente á darle al Gobierno la autorizacion que pretende; refuerzo el voto particular del noble Prácer que disiente de la comision, y ruego al Estamento que se declare por la negativa.»

El Sr. marques de S. Felices: «Solo me levanto para decir que los individuos de la comision son tan decididos defensores del ESTATUTO REAL, tan celosos de la conservacion de las facultades y atribuciones que da al Estamento como el ilustre Prácer que acaba de hablar; y todos estan lejos de cedérselas al Gobierno, especialmente las que les competen para la formacion de las leyes. Tan lejos está de considerar como leyes los decretos que han de organizar los ayuntamientos provisionalmente, que exige que en la próxima legislatura se presente la ley á la discusion de los Estamentos; la ley tiene por base fundamental un carácter de perpetuidad que cabalmente les faltará á estos decretos reducidos á ser lo que han sido los anteriores que hoy rigen sobre la materia.»

El Sr. duque de Bailen: «El valor de los ayuntamientos en el estado que hoy se hallan es nulo para producir los buenos efectos que deben esperarse de estas corporaciones. Así lo conoció el Gobierno, y trató de darles una organizacion diferente y mas á propósito á su naturaleza, porque no pudo menos de conocer que siendo los presentes hijos de los pasados, adolecerian de los mismos vicios que aquellos, como adolecerán los que estos nombren. Para esto, siendo yo gobernador del consejo, se nombró una junta que por mas de diez meses ha estado trabajando en este arreglo: ha pedido noticias, ha recibido informes de las audiencias, de los gobernadores civiles y de los capitanes generales de las provincias, y ha aglomerado una porcion de antecedentes. Digo esto para advertir que desde la muerte del Sr. D. Fernando VII ha estado el Gobierno entendiendo en este asunto. Despues se pasó todo al consejo Real, en el que la comision de lo Interior ha trabajado mucho y ha hecho mejoras de consideracion. Reunidos en consejo pleno se ha ido discutiendo palabra por palabra; de modo que ya el Gobierno tiene una copia de noticias y documentos que hace esperar que el proyecto que presente provisionalmente sea utilísimo. Por tanto, yo le doy mi voto de confianza, y pido que se le autorice como solicita.

El Sr. duque de Gor: «Antes de entrar á hablar de mi voto particular, debo manifestar que estoy muy persuadido y convencido de la mucha instruccion y patriotismo de los Sres. Secretarios de Estado, y de la confianza que se merecen; pero sin embargo no me atreveré á concederles lo que solicitan por este proyecto; porque se pide la autorizacion para plantear una ley en la que se pueden cometer errores que aun cuando sean independientes de la voluntad, siempre producirán funestas consecuencias. Nadie puede dudar de la importancia que tienen los ayuntamientos: son unos cuerpos creados para el régimen inmediato de la sociedad. No es tanta la de las diputaciones de provincia, porque estas ya miran en grande á los pueblos de que se compone, pero los ayuntamientos velan y cuidan de cada vecino, de cada persona en particular. Es evidente que estos, segun estan constituidos en España, necesitan reforma. Esta institucion fue llevada por nuestros mayores á un grado de perfeccion extraordinario; y aun los ayuntamientos perpetuos de las grandes ciudades, contra los cuales tan justamente se declama, con sus presidentes nombrados por la corona, con sus regidores hereditarios, y sus jurados y diputados del comun de eleccion popular, presentaban una organizacion muy ventajosa calcada sobre las municipalidades romanas con su patriado y sus tribunales.

«En los pueblos pequeños se hacian las elecciones populares en la reunion general que tenian los habitantes de ellos. Con el tiempo se dieron reglas por el Gobierno para hacer estas elecciones, que fueron variadas en diferentes épocas, y llegaron al peor estado que pueden hallarse, en estos diez años anteriores, en los que unos ayuntamientos se nombraban á otros alternativamente, no saliendo las elecciones de un pequeño círculo. Desde el momento que S. M. la REINA Gobernadora tomó las riendas del Estado, principiò esta institucion á sentir mejoras, no con arreglo á los principios, sino en cuanto á los hechos. Se previno el nuevo modo de hacer las elecciones por igual número de vecinos, los mayores contribuyentes, al de los individuos de la municipalidad, unidos unos y otros; con lo que se fue acercando al sistema de popularidad propio de estos cuerpos, y resultaron buenos síndicos y buenos diputados. No obstante, todos conocen que aun estan distantes del estado que deben tener para prestar las utilidades que pueden producir. Para la nueva organizacion pide el Gobier-

no que se le autorice para proceder á plantear los ayuntamientos y diputaciones provinciales bajo otras bases. La materia no puede ser mas grave, y una resolucion errada acarreará males difíciles de remediar. Dicese, esto es un ensayo por poco tiempo; pero no perdamos de vista que los ensayos son siempre peligrosos, porque si son por poco tiempo, no dan lugar á que se experimenten los beneficios que pueden producir para que sean adoptados, ni los perjuicios que puedan resultar para procurar evitarlos. Tampoco existe la urgencia que se supone para dar este voto de confianza. Los pueblos han experimentado ya de poco tiempo á esta parte una mejora considerable en la forma de elegir sus ayuntamientos, y esperarán sin impaciencia á que se les dé una ley que reprima los abusos anteriores. El espíritu público ha ganado mucho, ha adelantado mas de lo que se cree, y preferirá esperar algun tiempo para tener una ley estable y fija, á tener desde ahora otra que se les anuncia con la cualidad de provisional.

«Tambien debe llamar la atencion que muchos oficios municipales estan enagenados de la corona; cómo se subsana el despojo que se efectúe á los propietarios? Esto es necesario preverlo antes de proceder á plantear la nueva organizacion; será extensiva esta á las provincias en que antes de ahora tenían un método de elegir mas libre del que se pretende sustituir? (El orador continuó haciendo algunas reflexiones acerca de los perjuicios que puede ocasionar esta autorizacion, y concluyó diciendo) Esta materia es de tanto interes que merece ser examinada con mucha detencion para evitar los errores en que se puede incurrir; por lo que pido que se niegue el voto de confianza que se solicita.

Suspendióse esta discusion para dar lugar á que el Sr. Secretario del Despacho de Marina leyese la ley del presupuesto extraordinario de su ramo para el año corriente, sancionada por S. M.; y concluido este acto con la fórmula de reglamento que pronunció el Sr. Presidente, continuó la discusion del asunto pendiente, sobre el cual dijo

El Sr. D. Juan Alvarez Guerra: «Yo quisiera que los ilustres Próceres que se han opuesto á este proyecto, hubieran considerado que los ayuntamientos antiguos no pueden continuar, y hubieran sustituido otro modo de reemplazarlos mejor que el de conceder el voto pedido por el Gobierno. Los individuos de los actuales ayuntamientos llevan ya 17 meses sirviendo sus destinos, y cinco de ellos estan prestando un servicio de confianza, porque se les dijo que continuasen interin se formaba el arreglo; y no sé yo si el Gobierno tiene facultades para obligarlos á continuar hasta los dos años, estando como estan sujetos al régimen fiscal de los intendentes, de quienes son unos meros cobradores de contribuciones, bajo la responsabilidad que sobre ellos pesa. No se trata ahora de que sigan haciéndose las elecciones como se han hecho en el año anterior, porque traen, en vez de las mejoras que se han indicado, muchos perjuicios á los pueblos. ¿Quién ha nombrado los ayuntamientos actuales? Los del anterior, con todos los vicios que todos reconocen; hablo de los pueblos en que los regidores no son perpetuos. Se dirá que han concurrido á las elecciones los mayores contribuyentes, pero estos en los pueblos generalmente son los abastecedores y alcahaleros, que son los que por razon de su ejercicio pagan mas contribucion. ¿Y estos han de ser los que vuelvan á nombrar los ayuntamientos en quienes confiamos las mejoras de los pueblos?

«La comision ha dado su informe pidiendo al Estamento que conceda este voto de confianza al Gobierno: ha expuesto la base bajo la que se le concede, que es la de *eleccion popular*. En mi concepto, con solo esta, tiene el método que se proponga por el Gobierno un 9 por 100 de ventaja al que actualmente se sigue; para mi así como el Gobierno que delibera en público es bueno, y malo todo el que delibera en secreto; toda eleccion popular es buena, y toda eleccion hecha por una fraccion del pueblo es mala. Los defectos que en uno ú otro pueda haber, los corrige el tiempo y la opinion.

«Ha dicho el Sr. duque de Rivas que la eleccion popular muy restringida podria venir á parar en un partido; pero entonces no seria popular, sino aristocrática en uno, y oligárquica en otro; y ni uno ni otro puede suceder cuando las elecciones las hace el pueblo; y no se crea que entiendo por pueblo, ni su plebe ni el vulgo, sino los vecinos que crean garantías, es decir, los que tienen modo de vivir conocido é independiente.

«Repito, pues, que la comision no halla dificultad en conceder al Gobierno esta autorizacion. Y si en la organizacion interna resultase alguna cosa que corregir, se verificará prontamente, porque su duracion, por pronto que se establezca, no podrá llegar á seis meses, y esto no traerá tanto perjuicio como hacer continuar los ayuntamientos actuales, que los trae gravísimos. En cuanto á lo indicado por el Sr. duque de Gor acerca del reintegro de los oficios municipales enagenados, el Gobierno ha prometido satisfacer el precio de la egresion, con lo que cesa esta dificultad. No hubiera querido oír esta indicacion en boca de S. E.; así como tampoco la advertencia, para mi infundada, de que si los pueblos nombran sus ayuntamientos, las elecciones sean contrarias al sistema actual. Mas bien pudiera temerse este resultado de las elecciones hechas por algunos de los actuales ayuntamientos y sus agregados.»

El Sr. duque de Rivas: «Mi ilustre amigo y compañero que acaba de hablar, no ha entendido bien lo que yo dije sobre la eleccion. S. E. sabe muy bien que segun mis doctrinas y principios creo que la *eleccion popular*, tomada con la mayor latitud posible, es la base mas sólida de los gobiernos liberales, así que ni he dicho ni podia decir, que me opongo á ella: esto seria un absurdo. Lo que he dicho si es que la frase *eleccion popular* no me ofrece una idea exacta, y que temo se abuse de ella en un sentido ó en otro, y que quisiera yo sobre ella una explicacion que me quitara ciertos temores.»

El Sr. duque de Gor, para deshacer una equivocacion padecida por el señor Alvarez Guerra, dijo que habia indicado la dificultad de plantearse por el Gobierno los ayuntamientos sin acordar antes si habia de reintegrarse, y cómo, á los propietarios de los empleos municipales que deberán cesar: que esto lo expresó no como dificultad principal, sino como otra dificultad que debia aumentarse á las ya manifestadas: siendo esta tan digna de atencion, cuanto que en estos años pasados se han comprado algunos oficios de que van á ser despojados los que los poseen.

El Sr. marques de Espeja: «Cuando el ministerio pidió un voto de confianza de 150 millones para los gastos de la guerra, no vacilé un momento en dar el mio, no solo porque creia necesario el pedido, sino porque solo se pedía dinero, y solo habia que ver si era ó no necesario. No es igual el caso de hoy, y por tanto, no procederé, á mi pesar, con igual franqueza. No es dudoso

que nos hace falta una ley municipal; pero para que sea útil requiere mil circunstancias, que necesitan maduro examen y detencion, y en que quizás no será fácil que desde luego se convengan las diversas opiniones. *Bajo la base de eleccion popular*, dice el proyecto: es imposible una calificacion mas vaga, y que deje mas en libertad al ministerio para dar las reglas que le convengan, pues que en ella cabe desde la democracia mas extremada con atribuciones peligrosas, hasta la oligarquía con absoluta nulidad de facultades. En el órden administrativo, ¿qué libertad ó sujecion se marcan á los ayuntamientos y diputaciones? ¿quede en algun caso la junta general ó concejo que en algunos pueblos aun subsiste? ¿Cómo se enlazan estas corporaciones con el Gobierno? ¿Su presidente es nombrado por el Gobierno, ó elegido por ellas? Fuera de los asuntos económicos ¿se les concede alguna intervencion en los civiles? ¿Qué relacion tienen con el poder judicial? En los pueblos en que no hay magistrado, ¿qué autoridad tienen? Son como hoy la justicia? Sin dejar que estas observaciones, tambien aplicables á las diputaciones provinciales, se hubieren por ahora acompañado al Estamento con todos los pormenores que de ellas derivan, á lo menos creo que habria sido justo para pedirnos el voto que el Gobierno hubiese indicado su resolucion. En general los ayuntamientos hoy, si no son útiles, no son directamente perjudiciales, ni corre tanta prisa su remocion, que debamos atropellar todas las formas y trámites que aseguran el acierto. En estas materias los ensayos son peligrosos, porque quizás despues no se pueda volver atrás. Reflexionad, señores, que de cuantas instituciones hay en España, solo el trono y los ayuntamientos tienen raíces hondas en el corazon de los españoles, como la experiencia de los siglos lo acredita; y por ligereza imperdonable no seamos autores de nuevas dificultades y choques.

«Por lo tanto, aunque convencido de la buena intencion y talento de los Sres. Ministros, escarmentado por muchos desengaños de mi vida, no puedo, porque no la he visto, dar mi voto á esta ley, que juzgo debe desecharse hasta que enterados de ella, hayamos formado nuestro juicio.»

El Sr. Cano Manuel: «Muy plausibles son á la verdad todas las razones manifestadas por los señores que han impugnado este proyecto, y muy laudable la delicadeza y prudente circunspeccion del Sr. preopinante al decir que se abstendrá de votar en un negocio cuyas bases no conoce; pero yo veo este asunto bajo otro aspecto muy diferente. Mi opinion ha sido y será siempre que la ciencia administrativa es ciencia de hechos, no de teorías, y en este principio me fundo para apoyar el proyecto del Gobierno. La experiencia de lo pasado, y las lecciones de estos últimos años son las que han convencido á este de que no es compatible una buena organizacion con el método actual de elecciones.

«Yo no me detendré á hablar del estado que hoy tienen los ayuntamientos, acerca del cual han discurrido ya varios señores preopinantes, y únicamente indicaré que nadie mejor que el Gobierno debe conocerle, por cuanto tiene en su mano el hilo de todos los ramos de la administracion pública. Este concepto que es de una gran exigencia el variar el sistema actual, y que urge el acudir á organizar la casa de los pueblos, dando á estos una intervencion directa, y semejante á la que yo ejerzo en el manejo de la mia.

«Para calcular esta necesidad, ninguno puede reunir tantos datos y conocimientos como el Gobierno, acerca de lo cual creo excusado hablar, porque me persuado que nadie dudará de esta verdad: Solo si llamaré la atencion acerca de la necesidad que hay de restablecer al pueblo en el goce de todos sus derechos. La experiencia nos ha hecho conocer que á pesar de que durante algunas épocas del Gobierno anterior, se ha querido devolver algun derecho de estos, los pueblos no han hecho mérito de ello, porque no aprecian estas concesiones, sino en tanto que rigen las leyes, y no estan sujetos á la arbitrariedad y capricho. Esta arbitrariedad ha existido y aun existe en pequeño en los pueblos, y así es que aunque el Gobierno ha querido restablecer en cierto modo el goce de derechos en órden á estas elecciones ¿qué efecto ha producido? Todos lo saben; y que ha sido preciso ir casi suplicando por las casas á que fuesen á votar los interesados para las elecciones de procuradores y diputados del comun, á excepcion de algunos pueblos en que ciertos mandantes han ejercido influjo bastante para poner en actividad y en su favor el mayor número de vecinos.

«En este estado de cosas me parece que es muy plausible el celo que el Gobierno manifiesta porque se reintegre á los pueblos completamente en el lleno del ejercicio de sus derechos.

«Se ha dicho que es demasiado lata esa base de eleccion popular, y que no siendo posible fijar la verdadera significacion de la palabra popular ó pueblo, podrá darse margen á arbitrariedades como antes. En el proyecto de ley presentado por el Gobierno y aprobado por los Sres. Procuradores, se dice (leyó.) La comision en su dictamen lo ha explicado tambien de este modo (leyó.) Estas dos explicaciones, tanto del proyecto del Gobierno, como del dictamen de la comision, ponen á cubierto de esa especie de temores que se han anunciado. Ademas, no parece sino que nosotros empezamos ahora á existir políticamente, y que no sabemos lo que significa la palabra pueblo ó popular. Pueblo, segun la definición de una ley fundamental nuestra, que es la 1.^a tit. 10 partida 2.^a: «creen algunos (dice) que es la gente menuda, é esto non es ansi. Pueblo llaman el ayuntamiento de todos los omes comunamente de los mayores, é de los medianos, é de los menores. Ca todos son menester, é non se pueden excusar, porque se han de ayudar unos á otros.....»

«La verdadera dificultad del negocio estriba en dos puntos, primero en la eleccion de personas, y segundo en las atribuciones de estas corporaciones.

Conozco la gravedad é importancia de las que deberán encomendarse á las mismas, y creo que el Gobierno teniendo á la vista lo ocurrido en los años desde el 20 al 23, en que fue tanto el cúmulo de las cometidas á los ayuntamientos, que por mucho celo que tuvieron, no les fue posible desempeñarlas, habrá procurado darles las que les correspondan y puedan cumplir, despues de haber oído al consejo Real, corporacion á quien toca informar en negocios áridos como el actual.

«Bajo de este supuesto, yo no vacilo en dar un voto de confianza, no al Gobierno, sino implícitamente á la Nacion, ó los pueblos en cuya mano va á ponerse la eleccion de las personas que deben gobernarlos. Esta es la idea que yo me formo; este es el concepto bajo el cual ha sido adoptado este proyecto por el Estamento de Sres. Procuradores, y esta la base que debe no perderse de vista para no negar este voto de confianza al Gobierno, que yo daré, y espero dará este Estamento, penetrado de lo que dije al principio, y repetiré ahora, de que la ciencia administrativa debe fundarse en hechos, no en teorías.»

El Sr. marqués de Espeja: «El Sr. preopinante parece que se ha ocupado en refutar mi opinión, y en verdad que no la he manifestado, sino que he presentado mis dudas. He dicho y repito que no sabiendo lo que voy á votar, mi conciencia me dicta que no vote, porque solo creo en Dios y en lo que veo, y mi fe no es tan viva como la suya.

«En cuanto á lo demas me permitirá que le diga que sé ha muchos años lo que es *populus, plebs y plebiscitum*, que es la raíz de donde viene la palabra pueblo.»

El Sr. Cano Manuel: «Para satisfacción del señor preopinante, diré que lo que yo he manifestado en mi discurso, es que me parecia muy laudable su prudente circunspeccion de no votar.

«En cuanto á la explicacion que he dado de la palabra *pueblo*, segun el tenor de la ley de Partida, ha sido en contestacion á la observacion hecha por el Sr. duque de Rivas, que ha calificado de vaga la frase de eleccion popular, no al discurso de S. E. Lejos de mí la idea de haber tratado de inculpar á nadie.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Generalmente cuando un gobierno se presenta á pedir á los cuerpos colegisladores un voto de confianza, debe experimentar de parte de estos una resistencia muy laudable, en razon de que dirigiéndose por lo comun semejantes votos á un aumento de facultades ó de subsidios, es natural que los cuerpos intermedios entre el trono y los pueblos muestren oposicion á semejantes concesiones, celosos siempre de que no sufran el menor menoscabo los derechos ni intereses de la Nacion. Por fortuna en la presente ocasion, lejos de tener el voto de confianza que pide el Gobierno la tendencia general al incremento de facultades, al aumento de contribuciones, á la supresion de ciertas fórmulas legales, ó finalmente á alguna de aquellas pretensiones que dando ensanche á la autoridad del Gobierno, pueden llevar envueltas algunas miras de ambicion ó de interes personal, por fortuna (digo) en la ocasion presente, cualquiera que sea la opinion del Estamento respecto de la ley propuesta, el Gobierno no exige ni contribucion ni facultades de ninguna especie; y si solo, cediendo á la impaciencia y al deseo de ver planteados los ayuntamientos y diputaciones provinciales bajo una base análoga á nuestras instituciones, se atreve á pedir para ello una autorizacion, que lejos de proporcionarle mayor influjo ni poder, va á cargar sobre él una responsabilidad moral sumamente grande, por lo dificultoso que es el acierto en materia de tanta importancia.

«El Gobierno no obstante, conociendo la necesidad y urgencia de este arreglo, arrostra por todo, y anhelando ver restituidos á la Nacion sus incontestables derechos, trata de que esta época de reparacion se realice, y se vean los pueblos restablecidos en el pleno ejercicio de aquellos fueros legítimos, que hicieron un tiempo la gloria de nuestros mayores, y fueron la envidia de las demas naciones.

«Hecha esta ligera advertencia, y presentada la cuestion bajo el verdadero punto de vista, solo me resta recorrer y contestar á las varias observaciones que se han hecho en este Estamento; debiendo desde luego manifestar, á nombre del Gobierno, que lejos de resentirse este, se complace infinito al contemplar el severo exámen que se hace tanto de esta como de otras graves cuestiones, y al oír esos escrúpulos honrosos en boca de los individuos de este cuerpo ilustre, moderador y conservador por esencia.

«Seria inoportuno, señores, manifestar el cuadro histórico de estas instituciones populares, desde que fueron del todo libres las elecciones, hasta que por el trascurso del tiempo estos oficios se hicieron hereditarios por enagenaciones hechas por la corona, ó hasta que posteriormente, á impulso de las luces del siglo, ó en fuerza del apego á aquellas saludables costumbres, se volvieron á reintroducir en ellas ciertos elementos populares, como aconteció en el benéfico reinado del Sr. D. Carlos III.

«Mas acercándonos mas á los tiempos presentes, baste decir: que no bien se anunció que la Nacion trataba de entrar de nuevo en un sistema de legalidad y de orden, cuando para neutralizar en cierta manera el errado principio de haberse reducido á propiedad hereditaria el gobierno municipal de los pueblos, en un decreto dado hace tres años se reconoció como base de estos nombramientos la propiedad; llamándose á tomar parte en la eleccion, á los mayores contribuyentes: base consagrada ya en nuestras antiguas instituciones: y que hoy ha venido á ser el fundamento principal sobre el que han elevado esta parte del edificio social las naciones modernas mas florecientes y civilizadas. Aquella providencia, aunque ha producido muy buenos efectos en casi todas las provincias de la monarquía, ha hecho no obstante conocer mas y mas los vicios de que adolecian tales corporaciones, y la necesidad de reorganizarlas cuanto antes sobre bases análogas á nuestras actuales instituciones.

«Se ha hablado en esta discusion acerca de la providencia dada por el decreto último, relativa á que los gobernadores civiles sustituyesen á las audiencias ó chancillerías en la parte que estas tenian en las propuestas de ayuntamientos; y seguramente este paso está mucho mas en analogía con las atribuciones gubernativas ó administrativas de los intendentes ó de los gobernadores civiles, que no con las judiciales; porque los ayuntamientos pertenecen al poder puramente administrativo ó gubernativo, y es natural que si ha de haber algun influjo, sea de parte de autoridades que tengan una índole ó naturaleza semejante, como los intendentes cuando corrian con el régimen de los pueblos, ó ahora los gobernadores civiles.

«De modo que ya en el dia se hallan reconocidos como cimientos de estas instituciones dos principios exactísimos; á saber: la intervencion de la propiedad en la formacion de ayuntamientos, y la segregacion del influjo del poder judicial en corporaciones meramente económicas y gubernativas.

«Por lo demas, señores, es claro que el Gobierno no vendria á pedir al Estamento esta autorizacion, si no creyese necesario y urgente el hacer este ensayo. ¿Mas por qué (se ha preguntado con toda aquella urbanidad que hace hasta grata la reconvenccion), por qué el Gobierno no ha acudido á tiempo, para poder tomar en consideracion un asunto de tanto interes y tan digno de la mas madura meditacion? ¿Por qué? Precisamente por las mismas razones, por esos mismos pasos, por esos trámites que ha llevado este asunto, y que ha indicado el Sr. duque de Bailen.

«El Gobierno ha tenido á la vista varios proyectos; los ha reformados; ha sometido el asunto á la deliberacion del consejo Real, que lo ha examinado con la mas escrupulosa atencion; pero dudoso el Gobierno del acierto, y deseando reunir mas y mas luces, datos, conocimientos, convencido de todas las dificultades que ofrece este proyecto, y de que se han hecho cargo los señores

duque de Gor y marqués de Espeja, no se ha atrevido á presentar á los Estamentos, con el tello de permanente y estable, un proyecto de ley que ha de abrazar todo lo concerniente al régimen administrativo, que debe estar á cargo de los ayuntamientos y de las diputaciones provinciales en todos los pueblos de la monarquía, desde la mas pequeña aldea hasta la capital del reino, es decir, toda la parte orgánica del Estado.

«Arredrado el ministerio por las dificultades de tan vasto proyecto; penetrado de que no se halla aun con la completa reunion de antecedentes que desea; y apremiado por otro lado por el noble anhelo é impaciencia de que estas corporaciones sean nombradas como corresponde por los pueblos, y se pongan de acuerdo con las actuales instituciones de la monarquía, presenta esta ley como un medio supletorio. Medio supletorio, que yo no diré que no tenga inconvenientes; los tendrá gravísimos, pero no tantos como el método actual; porque al fin este medio provisional debe arreglarse en un todo á las bases del Estatuto, y á las de eleccion popular, con aquellas prendas y precauciones que la sociedad tiene derecho á exigir por el mismo bien de los pueblos.

«Se ha dicho por el Sr. marqués de Espeja que: cómo se ha de dar al Gobierno el voto de confianza que solicita, sin señalarse siquiera una sola base? ¿Cómo se ha de votar lo que se ignora, ó cómo (para valerme de sus propias expresiones) he de decir si ó no sobre lo que no sé? Tal vez hubiera sido mas ventajoso para la concesion de este voto que el Gobierno hubiera presentado algunas de las bases que piensa adoptar; pero mi opinion es que basta la base presentada; porque ella sola ofrece suficientes garantías. Voy á demostrarlo.

«El Gobierno pide la facultad de organizar los ayuntamientos y diputaciones provinciales sobre la base de eleccion popular y de una manera análoga á las actuales instituciones. Créo que con traducir simplemente estas palabras, se verá que las consecuencias deben ofrecer el resultado que se apetece. Ante todas cosas deberé anunciar que el Gobierno parte del principio de que el cobro ó recaudacion de contribuciones ha de separarse del todo en lo sucesivo de las atribuciones de estos cuerpos populares, cuyo instituto debe ser puramente protector y benéfico, y los cuales por el mero hecho de ser de eleccion popular no deben ser el blanco de la odiosidad que lleva consigo la exaccion de contribuciones, ni menos ser responsables del pago de estas. La teoria de los Gobiernos representativos consiste en que la cadena de responsabilidades no se interrumpa, y en que no haya un solo eslabon en ella que no se mueva á voluntad del Gobierno, ó lo que es lo mismo, que hasta el último dependiente que intervenga en la cobranza de los impuestos sea responsable al Gobierno del cumplimiento de su cargo, y sea nombrado por él, y amovible á su libre voluntad; y no siéndolo los ayuntamientos por su eleccion popular, es claro que no podrá echarse mano de ellos en lo sucesivo para la exaccion ó cobranza de contribuciones. La intervencion de estos cuerpos en materias políticas será ninguna; y al paso que estoy de acuerdo en un todo con las indicaciones hechas por el Sr. marqués de Espeja, creo que no debería ni aun haberse dudado un momento acerca de las ideas del Gobierno respecto de este punto, porque es doctrina reconocida ya que los ayuntamientos no deben salir de su esfera, y que desde el momento en que se ocupen en materias políticas se adultera su propia índole, y acaban por desatender su principal objeto, con tanto mas riesgo de consecuencias funestísimas, cuanto sus elecciones son puramente populares. Entonces los ayuntamientos vendrian á ser un verdadero embarazo para la máquina del Gobierno, y no unas ruedas muy conducentes para el movimiento, para simplificar la administracion, y conocer mejor los intereses de los gobernados.

«Con el mismo espíritu y bajo la misma base, si bien mas extensa, debe considerarse el establecimiento de diputaciones provinciales. Es tambien una rueda necesaria, y que debe mirarse como auxiliadora de la administracion y protectora de los intereses de la provincia en general, asi como lo son los ayuntamientos de los de los respectivos pueblos. Ellas deben con sus luces y conocimientos hacer conocer al Gobierno el verdadero estado de las provincias, sus necesidades, sus males y los remedios. Componiéndose, como deben componerse, de personas de arraigo, de probidad y de conocimientos hasta materiales, si se quiere, del terreno, ellas deben ser el conducto mas á propósito para dar con mas exactitud, sin miras interesadas ni parcialidad, todas las noticias que necesita el Gobierno para corregir los abusos que noten, y remediar los males que aflijan al país; y sin entrar en materias agenas de sus atribuciones, hacer al Estado el servicio que de semejante institucion debe esperarse. El ensayo hecho en España durante el régimen constitucional hizo ver lo mucho que se podría esperar de estas diputaciones; y algunos de la misma clase hechos hasta en gobiernos absolutos, han dado tambien resultados tan ventajosos, que no solo han suavizado el sistema de gobierno establecido, sino que han servido como de preludio para un cambio ó variacion en el régimen político de dichas naciones.

«Señores: El anhelo del Gobierno no es otro que el de ir planteando y poniendo en armonía estas instituciones con la ley fundamental del Estado. Cáles sean las bases, el Gobierno ni puede improvisarlas, ni cree que sea necesario fijarlas ahora para concederle este voto de confianza; puesto que desde luego adopta y proclama el principio de que la eleccion popular debe intervenir en el arreglo de estas corporaciones, de una manera análoga á las instituciones que actualmente nos rigen.

«Mas ya que se ha empleado la voz de *eleccion popular*, deberé decir que como la palabra *pueblo* tiene tantas acepciones en castellano, hasta el punto de que en muchas ocasiones una pequeña reunion de gente ha usurpado el nombre de *pueblo* (lo cual ha costado amargas lágrimas, y tal vez sangre), por lo mismo que esta palabra *pueblo* admite tanta latitud, si solo se hubiera sentido la base de *eleccion popular* cabria esa duda; y por eso el ministerio ha especificado que se han de plantear esos cuerpos sobre una base análoga á las actuales instituciones. De lo cual se deduce con evidencia que no haya de ser tan lato el sentido que se dé á la eleccion popular, que en ella se hayan de incluir hasta los proletarios. Los principios que se adopten para la organizacion de ayuntamientos y de diputaciones provinciales serán conformes á los que se hallan consignados en el Estatuto Real y en la ley de elecciones.

«No se debe abrir tanto la puerta á los elementos populares, que entre en aquellos cuerpos un germen de desorden; ni estrecharla y cerrarla tanto, que se conviertan los ayuntamientos y diputaciones en patrimonio exclusivo de ciertas clases ó de determinadas personas.

«Así como en las elecciones para Diputados á Cortes se exigen ciertas con-

diciones, pero todo el que las reúne tiene capacidad legal para serlo; del mismo modo se verificará al hacer la aplicación del principio electivo respecto de los ayuntamientos y de las diputaciones de provincia. Mas diré: para entrar en la Milicia urbana se exigen ciertas garantías; porque la sociedad tiene el derecho y la obligación de hacerlo así al confiar sus armas. Pues de una manera análoga á las actuales instituciones es como se van á plantear los ayuntamientos y diputaciones provinciales: se exigirán garantías, pero no tantas como se requieren para ser Procurador á Cortes; serán menores, porque los intereses que se les confían no son tantos como los que se encomiendan á los diputados del reino. Debe establecerse una escala, una proporción, partiendo del principio electivo, y aplicándolo con discernimiento y oportunidad á la elección de Procuradores á Cortes, á la de diputaciones de provincia, y á la de ayuntamientos de los pueblos. Y esto es lo que ha querido expresar cuando el Gobierno ha pedido la autorización competente para plantear estas corporaciones sobre una base análoga á las actuales instituciones de la monarquía.

«El Gobierno no cree, que aun adoptando esta base sacará una obra perfecta; pero entre tanto que se establece la ley que ha de servir de norma para lo sucesivo, juzga preferible á lo que existe hoy día el hacer una especie de ensayo, acercándose á los verdaderos principios que deben guiar al acierto en tan delicada materia.

«Tristísima es, señores, la posición del Gobierno, teniendo que extirpar arraigados abusos, que atender á los intereses existentes, que plantear reformas para lo porvenir. No se halla en situación de elegir lo mejor, de aspirar á lo mas perfecto; sino que tiene que contrapasar las dificultades y obstáculos, y contentarse con evitar los mayores inconvenientes.

«Las dos naciones que van, por decirlo así, al frente de la civilización; las dos naciones maestras en la libertad no han organizado todavía bien sus ayuntamientos. La Francia misma se ha ocupado recientemente en arreglar sus leyes respecto de municipalidades y de consejos de departamento. En Inglaterra se están actualmente recogiendo datos para mejorar el sistema municipal, reconocido como defectuoso. En España fue mucho mas perfecto en siglos pasados que en las dos citadas naciones; pero se adulteró con el trascurso del tiempo, como ya he indicado; y al reformar ahora una institución tan importante, habrá que luchar con gravísimas dificultades, cuales son los fueros, usos y privilegios de que están en posesión los pueblos, y que son tan distintos en las varias provincias de la monarquía.

«He confesado con franqueza los deseos que el Gobierno tiene de que se establezcan estas corporaciones sobre una base análoga á las instituciones actuales; y he confesado las dificultades que presentará semejante ensayo; tal era mi deber: á vosotros toca ahora, ilustres Próceres, comparar las ventajas y los inconvenientes, decidiendo en vuestra sabiduría lo que juzgueis mas útil al Estado.»

El Sr. marques de S. Felices: «El Sr. Secretario del Despacho de Estado ha dicho ya todo cuanto puede decirse acerca de los vicios de que adolecen los ayuntamientos, y lo que urge su reforma, por lo que creo excusado reproducir lo mismo.

«La comisión, bien persuadida del patriotismo y las luces del Gobierno y del consejo Real, no ha necesitado ver las bases para convencerse de que á la palabra popular no se la daría tal extensión que comprendiese como electores ó elegibles á la masa de los proletarios, lo cual no tendría analogía con nuestras actuales instituciones; ni tampoco de que el Gobierno no solo no daría á los ayuntamientos atribuciones políticas, siempre funestas, sino que tomará todas las precauciones posibles para evitar que por ningún caso se las abroguen. Latitud en cuanto á los intereses materiales del vecindario, y restricción por lo que toca á los generales de la Nación; tales son los principios que sobre ayuntamientos profesan los individuos de la comisión.

«Por lo demás urge destruir ese método que rige al presente, y que no dure el año próximo porque ofrece muy graves inconvenientes. Se ha creado una verdadera oligarquía con la agregación de ese corto número de mayores contribuyentes, agregación que ya no se limita al acto de la elección, como se ha visto en algunos puntos en ocasiones críticas; los mayores contribuyentes han sido convocados por el ayuntamiento para deliberar en materias muy graves, para lo cual no les autorizaba la ley. Tal ha sucedido en Málaga cuando las ocurrencias pasadas. Además, los que se llaman mayores contribuyentes en muchas partes no lo son realmente, porque no puede averiguarse fácilmente quiénes sean estos donde se pagan derechos de puertas; de aquí el nombrarlos por la opinión pública ó como se suele decir á ojo, dando lugar á intrigas y preferencias injustas que producen quejas, reclamaciones y enemistades.

«Por todo lo cual la comisión cree que este Estamento no debe negar al Gobierno la confianza que le ha concedido el otro; si así se hiciese sería una cosa seguramente la mas chocante.»

El Sr. conde de Puñonrostro: «He pedido la palabra tan solo para hacer una pregunta al Gobierno.

«Aquí se nos pide una autorización para plantear los ayuntamientos; y si ha de hacerse como es debido será preciso indemnizar antes á los propietarios de oficios municipales: ¿se ha calculado á cuánto asciende esta indemnización, y están prontos los medios para realizarla? Si no se ha previsto esto, no hay necesidad de dar el voto de confianza al Gobierno porque tendrá que tardar mucho en hacer uso de él, y para entonces ya estarán reunidas otra vez las Cortes, siendo por consecuencia inútil.

«Además, la ley de Partida dice que no se podrá jamás disponer de la propiedad ajena, aunque sea para utilidad común, si antes no se indemniza á los poseedores de dicha propiedad á juicio de hombres buenos: En este caso yo conozco familias que por toda su fortuna tienen estos oficios que les producen para vivir con lujo.

«Querria, pues, saber si el Gobierno de S. M. ha previsto ya que tiene que hacer estas indemnizaciones, y que ha de hacerlas con arreglo á la ley.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «En los principios que el Gobierno profesa, así en esta materia como en todas, está el hacer las mejoras que exige el estado presente de la Nación, lastimando cuanto menos sea posible los intereses actuales; y por consiguiente los principios de justicia, aunque no fueran los de la conveniencia y la política, exigen que no se despoje á nadie de su propiedad (puesto que tal concepto tienen los oficios perpetuos de ayuntamiento) sin dar á sus poseedores la debida indemnización.

«El Gobierno, pues, se ocupará en buscar el modo mas conveniente de hacer la indemnización de estos oficios enagenados de la corona, que se miraron con razon y se miran como una propiedad que se cede, que se enajena, que se traspasa. Ha sido un mal, un vicio, es cierto; pero no ha sido culpa de los poseedores. El Estado por lo mismo tiene el derecho y el deber de corregir los vicios de una institución que tal como está, sería contraria á las actuales instituciones; pero al mismo tiempo el Gobierno se propone llevar á cabo todas las mejoras que reclama el bien general, sin vulnerar ni desatender intereses particulares.»

El Sr. marques de S. Felices: «Convento enteramente en estos principios; pero no puedo convenir en que esta propiedad valga lo que ha dicho el Sr. conde de Puñonrostro: los regimientos ó regidurías los tengo por una propiedad puramente honorífica, como lo es el dirigir los negocios públicos, pues aunque es cierto que en algunas ciudades tienen alguna retribución, es cosa insignificante. No hay duda que los hemos visto producir mucho á veces; pero no legalmente, sino por efecto de malversaciones. En el día en algunas ciudades valen poquísimos en venta las que se conservan en corto número, porque muchas han caducado por no haber tomado posesion sus dueños, muchas veces requeridos para que lo hiciesen.»

Cerrada la discusión del proyecto de ley en la totalidad, se procedió á la votación nominal sobre si habia lugar á entrar al exámen de las disposiciones particulares del mismo, resultando aprobado por 34 votos contra 17, en la forma siguiente:

Excmos. Sres. que dijeron haber lugar á entrar al exámen de las disposiciones particulares: conde de Pinofiel, D. Juan Alvarez Guerra, duque de Nubla, D. Martín Fernandez de Navarrete, D. Ramon Gil de la Cueva, Don Manuel José Quintana, D. Manuel Garcia Herreros, D. Gaspar de Vigodet, conde del Montijo, D. Antonio Martinez, marques de Montecogre, conde de Clavijo, conde de Guendulain, D. Eusebio de Baráñi, duque de Castroterreño, conde de S. Roman, D. Jacobo de Parga, conde de Laboada, conde de Cuba, marques de Rodil, duque de Bailen, marques de Sta. Cruz, D. Nicolás Garelly, duque de S. Lorenzo, D. Luis de Balmazat, marques de S. Esteban, marques de Alcañices, obispo de Barcelona, marques de S. Felices, Don Ramon Lopez Pelegrin, obispo de Córdoba, conde de Guaqui, D. Antonio Cano Manuel, Sr. Presidente.

Excmos. Sres. que estuvieron por la negativa: marques de Montreal, conde de Santiago, D. José de Cafranga, marques de Maipica, marques de Espeja, conde de Párent, conde de Monterron, marques de Alameda, duque de Villahermosa, conde de Puñonrostro, marques de Vessolla, duque de Aiba, obispo electo de Almería, duque de Gor, duque de Veragua, marques de Guadalcázar, duque de Rivas.

Abierta la discusión sobre el artículo 1.º, y hechas unas ligeras observaciones por el Sr. duque de Gor, se declaró haber lugar á votar, y quedó aprobado. También fue aprobado sin discusión el artículo 2.º

En seguida se leyó la siguiente adición del Sr. conde de Puñonrostro al artículo 1.º:

«Disponiendo de un modo conveniente y con arreglo á las leyes la indemnización de los propietarios de oficios municipales.»

Tomada que fue en consideración, dijo

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Segun los principios que he tenido el honor de exponer á este ilustre Estamento, claro es que no puedo oponerme á la adición propuesta, porque está perfectamente de acuerdo con aquellos principios; mas por lo mismo que este es tan palpable, debo hacer presente al Estamento que si se insertase esta adición, como debiendo formar parte del proyecto, entorpecería el curso de esta ley por tener que seguir los trámites consabidos.

«Pero por fortuna no es necesaria esta adición, puesto que el Gobierno no pudiera sin deshonrarse dejar de hacer la indemnización á que aquella alude; y seguramente con poner esto en duda sería hacerle un agravio.

«Es cierto, seguro, que de una manera ó de otra (y pidiendo el Gobierno á las Cortes la autorización de lo que sea necesario para indemnizar á estos individuos) los indemnizará de la pérdida de las propiedades que poseían; ya que pagando el precio de la egresion, ó por remuneración de servicios, ó por otros títulos legítimos, recibieron de la corona esta especie de propiedad.

«Por lo tanto, ya que el Gobierno tan explícita y terminantemente conviene en la justicia de esta indemnización, desearia que se retirase la adición propuesta, para no entorpecer con ella el curso de esta ley.»

Preguntado si habia lugar á votar sobre la adición, resultó que no, quedando por consiguiente desechada.

Concluido este asunto anunció el Sr. Presidente que el miércoles 27 se reuniría el Estamento á las once, y levantó la sesión pública para quedar en sesión secreta.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesión del día 25 de Mayo.

Se abrió á las doce y cuarto; y leida el acta de lo anterior quedó aprobada.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario del Despacho de Estado, en que participaba haber recibido el proyecto de ley relativo al arreglo de la deuda interior aprobado por el Estamento.

El Sr. Secretario del Despacho de Marina leyó el presupuesto extraordinario de este ramo sancionado por S. M.

El Sr. Presidente: «El Estamento de Procuradores del reino ha oido con la veneración que debe la augusta resolución de S. M.»

Habiendo en seguida anunciado que se iba á proceder á la discusión del dictámen de la comisión especial encargada de informar al Estamento acerca del proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados, se leyó dicho dictámen, que es como sigue:

«La comisión especial encargada de informar al Estamento acerca del proyecto de ley sobre reintegro de los compradores de bienes vinculados que se enajenaron á virtud del decreto de las Cortes de 1820, ha entrado en un detenido

eximen sobre todas y cada una de las adiciones hechas en este Estamento, y adoptadas por la comision mista con no grandes alteraciones; las cuales han sido admitidas la mayor parte por el Estamento de ilustres Próceres. Estando la ley en su último término, y habiendo la comision de dar ahora su dictámen asi sobre las pequeñas modificaciones que han sido consecuencia de las discusiones de la comision mista, como sobre el resultado que ha tenido la deliberacion pública en el Estamento de ilustres Próceres, comunicada al de Sres. Procuradores, no puede menos de manifestar que quedando por la mayor parte satisfechas las miras de la ley y los deseos del Estamento, debe este conformarse con aquel resultado, y admitir las modificaciones, antes aprobadas, con la leve variacion que resulta del cotejo de la última obra del Estamento y los artículos siguientes.

Art. 4.º «Estan en el caso de los artículos anteriores los compradores de bienes que habiendo pertenecido á vinculaciones pasaron por testamento ú otro título lucrativo á manos de los vendedores.

Art. 5.º «Desde la promulgacion de la presente ley...» Pero dentro de sesenta dias de como sea requerido el poseedor por el comprador ó sus herederos, á que elija entre quedarse con la finca, ó reintegrar su precio, deberá hacer esta eleccion; y no haciéndola en dicho tiempo, podrán ejercer aquellos los derechos que les concede el artículo 3.º..... Si el poseedor de la finca elijiese entregarla, pasará desde luego á manos del comprador para que la disfrute como dueño; abonando empero los adelantos que aquel hubiese hecho por razon del cultivo.

Art. 10 «En las permutas de bienes vinculados en que hubo sobreprecio de parte de aquellos que lo recibieron, tendrán los contratantes los mismos derechos que se conceden por esta ley á los compradores.

Art. 12 «Si el comprador de los bienes hubiese celebrado alguna avenencia con el vendedor ó con el sucesor inmediato que intervino en la venta, sobre el reintegro del capital, no tendrá mas derecho que el de exigir su cumplimiento; á no ser que justifique haber intervenido lesion en mas de la mitad, la cual podrá reclamar, como tambien los réditos que le hayan correspondido y de que no estuviese reintegrado al tiempo de tener cumplido efecto la avenencia.

Art. 13 «Para el cobro de los intereses de que habla el artículo anterior servirá siempre de base la cantidad en que consistió el precio de la venta. Palacio del Estamento de Sres. Procuradores 21 de Mayo de 1835 = El marqués de la Gándara = Manuel Alvarez García. = Javier de Istúriz. = José Vicente Baillo. = Miguel Puche y Bautista.»

Abierta la discusion sobre la totalidad de este dictámen, dijo

El Sr. Puche: «La comision nada tiene que añadir á lo que ha manifestado en otras ocasiones sobre esta materia: por lo que solamente expondrá al Estamento que las pequeñas modificaciones que se advierten en los artículos que se someten á su deliberacion, se han hecho á consecuencia de una larga discusion en la comision mista. En ella se tuvieron presentes las razones de los ilustres Próceres, que no se pudieron contradecir por los Sres. Procuradores, para admitir el art. 4.º segun se aprobó por aquellos. El art. 5.º sufrió una ligera alteracion, cual fue la que habiéndose dado 30 dias al poseedor actual para elegir quedarse con la finca ó entregar el precio de ella, ahora se dan 60 dias para esta eleccion. En el art. 10 no se hizo ninguna novedad. El art. 12 sufrió una pequeña variacion; pero no fue con respecto á lo que el Estamento tenia aprobado anteriormente, sino en virtud de la adicion del Sr. Gonzalez, por la cual dicho señor habia pretendido que se pusiese á las avenencias que se hubiesen verificado sobre bienes vinculados la restriccion de que no tuvieran lugar en aquellos casos en que hubiese intervenido lesion en mas de la mitad del justo precio; porque segun hizo presente el Sr. Gonzalez, por efecto de las circunstancias, muchas de las avenencias no se hicieron en los términos equitativos en que se hubieran hecho si los contrayentes hubiesen tenido la libertad necesaria al efecto. El art. 13 no ha sufrido mas alteracion que haberse añadido en él la palabra *siempre*. Es cuanto tengo que exponer por ahora: en la discusion particular de cada uno de los artículos la comision hará las observaciones que juzgue oportunas.»

El Sr. Caballero: «No puedo menos de hacer una observacion al Estamento, que me parece muy esencial, á fin de que por falta de enterarse alguno de Sres. Procuradores no quede ineficaz el proyecto de ley de que nos ocupamos. Las variaciones que los ilustres Próceres han hecho en los artículos, resultan ser las mismas que ha manifestado el individuo de la comision que acaba de hablar; mas este no nos ha dicho nada de dos ó tres supresiones que aquel Estamento ha hecho en la misma ley, y es claro que si en este Estamento se decide ahora admitir las variaciones hechas, y no se dice nada de las supresiones, la ley quedará incompleta. Esto me parece que se debe tomar en cuenta para que la ley salga completa y produzca los resultados que el Estamento se propone. Los artículos á que yo me refiero, son el 5.º, ahora 6.º, sobre el cual decidí el Estamento de ilustres Próceres que no habia lugar á votar, y el 13, sobre que recayó igual resolusion. De esto nada ha dicho la comision, ni se hace mérito de ello en su dictámen.»

El Sr. Puche: «La comision dice en su dictámen, aunque brevemente, que se conforma con el resultado que ha tenido esta ley en el Estamento de ilustres Próceres, y en ello ha querido manifestar á este Estamento que las supresiones que se habian hecho no debian ser óbsculo para que esta ley siguiera su curso. Efectivamente, se han hecho las supresiones que ha indicado el Sr. Caballero; pero puesta la comision en el caso de dar su dictámen, y estando conforme en esas supresiones, no podia hacer mas que referirse á lo mismo que resultaba de la discusion de los ilustres Próceres. Si este Estamento juzga que la ley queda incompleta, el Estamento verá el medio de subsanarlo: la comision no ha hecho mas que presentar su opinion, es decir, que se conformaba con las variaciones hechas por la comision mista y que se habian aprobado por los ilustres Próceres. Las razones que tuvo la comision para conformarse con estas supresiones, y dar en cierta manera un dictámen contrario á lo que habia informado al Estamento, quedan á la prudencia del mismo: bastante dice la comision con indicar que la ley se halla en su último término.»

El Sr. Galwey: «Iba á hacer las mismas observaciones que ha hecho el Sr. Caballero, y me parecia que el modo de conciliarlo todo seria discutir por artículos el proyecto de ley tal cual ha venido de los ilustres Próceres; y quedando inserto en el acta segun se aprobase, no habia ningun perjuicio.»

El Sr. Caballero: «No puede realizarse lo que ha indicado el Sr. Galwey, porque la comunicacion que los ilustres Próceres han hecho, es la que se leyó dias pasados relativa á las variaciones hechas en los cuatro artículos, y no tenemos ninguna otra noticia oficial, pues lo que sabemos es extrajudicialmente por los papeles públicos.»

El Sr. Presidente mandó que se leyera la comunicacion hecha por los Próceres, lo que efectuó el Sr. Secretario Caballero.

El Sr. Puche: «Al tiempo de hacer esta comunicacion los ilustres Próceres, dan á entender que han admitido todos los artículos que se acaban de leer, y que son los mismos que se han repartido impresos, pero que no han admitido mas que estos. De consiguiente por eso dice la comision que la diferencia que ha resultado entre el proyecto aprobado por el Estamento de señores Procuradores, y el aprobado por el de ilustres Próceres, aparece del cotejo de la última obra del Estamento de Sres. Procuradores, y de la comunicacion remitida por el de ilustres Próceres. Estos no tenian que hacer advertencia ninguna respecto de las supresiones que alli se habian hecho, pues no habiéndose admitido los artículos suprimidos, es lo mismo que si no tuviesen valor ninguno. La comunicacion de los ilustres Próceres relativa á las variaciones que han hecho, basta para que el Estamento decida sobre esta cuestion: esto es, sobre si debe conformarse con dichas variaciones, ó si debe entrar en la discusion de las adiciones admitidas aqui, y desechadas en aquel Estamento.»

El Sr. Perpiñá: «Las observaciones que ha hecho el Sr. Caballero son muy justas, porque si los Próceres han hecho algunas variaciones suprimiendo algunas palabras en los artículos, es claro que no quedan aprobados, porque aqui se han acordado bajo unos términos, y alli bajo otros: todo artículo que haya de formar parte de la ley, debe ser aprobado por los dos Estamentos, y esto debe tenerse presente tanto mas, cuanto son variaciones de consideracion. No me he detenido en mirar cuáles son las variaciones hechas; pero sé que una de ellas es en el artículo último, en el cual habia una cláusula por la que debian ser considerados como desvinculados los bienes que se hubiesen entregado por dotes; y esta adicion, que pasó á los ilustres Próceres, no ha sido admitida, y por consiguiente ha habido una variacion esencial, esencialísima. Ahora, pues, ¿cómo se sancionará este artículo? ¿conforme lo aprobamos en este Estamento, ó como lo aprobaron los otros? Por esta razon me parece que deben sujetarse á nueva discusion en este Estamento los artículos en que ha habido variacion.

«Dice la comision en su dictámen, y lo mismo dice el Sr. Puche como individuo de ella, que nosotros debemos aprobar el proyecto de ley segun se ha aprobado en los Próceres; pero S. S. no advierte que aqui no se nos han comunicado las supresiones que ellos han hecho; ¿cómo es posible que nosotros aprobemos una cosa sin saber lo que es? Me parece que la comision debia haber reclamado las variaciones, y presentarlas al juicio del Estamento. Ademas, el art. 125 del reglamento dice asi (lo leyó); por consiguiente no son meramente los artículos en que haya hecho variacion los que deben discutirse; debe hacerse con todo el proyecto; y aprobando este Estamento lo que han aprobado los ilustres Próceres, quedará aprobada la ley; pero si no, no.

«Me parece que el medio de conciliar los deseos de todos es, como ha dicho el Sr. Galwey, poner á discusion el proyecto segun ha sido aprobado por aquel Estamento; por consiguiente ya que no se ha presentado por olvido ó por otra causa cualquiera, entiendo que se debe reclamar el proyecto de ley tal cual ha sido discutido y aprobado; la cosa es muy sencilla y breve, y por lo mismo me parece que todos convendremos en ella.»

El Sr. Istúriz: «Esta cuestion es muy sencilla si se presenta con franqueza como yo lo voy á hacer, pues el individuo de la comision ha hablado con reserva. La cuestion se halla reducida á lo siguiente. Esta ley, tal como pasó aqui, fue objeto de una comision mista de ilustres Próceres y Sres. Procuradores: en esta comision, donde reinó la mayor cordialidad y el mejor deseo del acierto, se hicieron ciertas adiciones de poco momento, que no hubieran sido en ningun caso objeto de discusion en el Estamento; pero habiendo pasado al de ilustres Próceres, ha sufrido la ley una alteracion notable, pues ha suprimido algunas cosas. La cuestion ahora es si debemos entrar otra vez en los trámites establecidos por el reglamento de nombrar una comision mista para arreglar este asunto. Yo creo que si queremos tener ley es necesario adoptarla tal como los ilustres Próceres la han dejado: es decir, escatimada y defectuosa; y para la legislatura que viene veremos de buscar el medio de poner los artículos que aquellos han desechado. Yo recomendaria en nombre de la comision á todos los Sres. Procuradores que admitiesen su dictámen, pues no tiene otro objeto sino que el Estamento apruebe la ley segun la han dejado los ilustres Próceres, porque aunque mala, defectuosa y escatimada, es preferible á quedarnos sin nada.»

El Sr. Domecq: «De las variaciones acordadas por la comision mista, el Estamento de ilustres Próceres ha adoptado unas, y otras no; de consiguiente estamos en el caso de votarlas nosotros tambien; pero no se está en el caso de nueva comision mista, porque respecto á lo que la comision mista propuso, no ha habido discordancia entre uno y otro Estamento. Si nosotros nos conformamos ahora con lo aprobado por los ilustres Próceres, la ley quedará legal y perfecta tambien, á pesar de que sea en contra de la opinion de algun individuo. Creo que esto se hubiera evitado si los ilustres Próceres hubieran alargado su informe; y ya que estos no lo hicieron, los señores de la comision; y ya que esta no lo hizo, la secretaría; mas ya que ni la secretaría lo hizo, podemos hacerlo nosotros, votando todos los artículos en que pueda haber ocurrido variacion.»

El Sr. conde de las Navas: «Esta cuestion la ha presentado el Sr. Istúriz con toda la franqueza y verdad de que es susceptible. La ley de que se trata, por la parte beneficiosa que tiene no podemos dejar de aprobarla, aunque seria mas beneficiosa si se hubiera aprobado como nosotros la pasamos al Estamento de ilustres Próceres.

«Ahora me queda una dificultad, pero que no obstará á que dé mi voto, como lo haré obligado por la necesidad, pues lo que acaba de decir el Sr. Domecq no me hace fuerza. Si nosotros desaprobamos la ley en cuestion, quedaremos por este año privados de ella, pues no creo que estemos en el caso de nombrar una comision mista. Lo que yo desearia saber es, si una adicion que yo tuve el honor de presentar, y que tiene un carácter de justicia tal que el Estamento la aprobó sin titubear, relativa á la consideracion que se debia dar en

esta ley á las dotes; desearia yo saber, digo, si aprobada la ley tal como ha venido del Estamento de ilustres Próceres, podrá quedarnos el recurso para el año que viene, ya que los interesados quedan privados de este beneficio por el actual, de borrar la injusticia clara y manifiesta que en el particular vamos á cometer obligados de la necesidad, porque se nos ha puesto en la precision de desear la ley ó de aprobarla con ella. Desearia, repito, saber si podiamos reclamar sobre este punto en la próxima legislatura, porque en tal caso mi voto seria mas firme, aunque lo daré de todos modos."

El Sr. marqués de Someruelos: «Nada tiene de extraño ocurrir algunas dudas en un caso nuevo como es este, porque es la primera vez que ha sucedido el que un Estamento difiera de lo propuesto por la comision mista.

«Yo creo sin embargo que hay un medio muy sencillo de simplificar la discusion y llegar al objeto que nos proponemos, sin faltar al reglamento, y siguiendo la práctica de los casos parecidos, porque igual no lo tenemos. Cuando las diferencias ó enmiendas hechas por un Estamento en una ley que ya habia pasado por otro, han dado ocasion al nombramiento de comision mista, se han discutido de nuevo los artículos alterados por el otro Estamento, ó se han tomado en ambos en consideracion si la comision mista los alteró para conciliar las opiniones de los dos.

«Examinemos, pues, el curso de esta ley, y vengamos á nuestro caso. Ella fue presentada en el Estamento de ilustres Próceres, y discutida allí la presentó en este el Gobierno por conducto del Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, compuesta de 18 artículos. Pasó á la comision especial correspondiente, y esta la adicionó y alteró como la pareció, resultando de la discusion que este Estamento alteró algunos artículos, y aumentó cuatro, que fueron el 4.º, 7.º, 10 y 13. Esto dió origen á la formacion de la comision mista, que se conformó con los artículos 4.º, 10 y 13; pero hizo modificacion al 5.º, 7.º, 12 y 22 para procurar conciliar los pareceres de ambos Estamentos.

«Discutidas en el de ilustres Próceres estas variaciones de nuestro Estamento, y las propuestas de la comision mista, ha adoptado los artículos 4.º, 10 y 13, añadidos por este: ha adoptado igualmente lo propuesto por la comision mista en el 5.º y el 12; pero ha suprimido el 7.º, y desechado las adiciones hechas al 22, último de la ley cuando salió de aquí. Vuelve ahora como si se presentase de nuevo, y compuesto de 21 artículos por la supresion del 7.º. La comision á quien pasó dice se adopte como está, so pena de quedarnos por este año sin esta ley importante, pues si discordamos ahora, ya no puede discutirse hasta otra legislatura, pues se entiende desechado el proyecto.

«El Estamento parece se conforma con este dictámen, y yo creo que la discusion es sencilla, breve y arreglada á la práctica y al reglamento si nos limitamos á discutir los artículos que no tenemos aprobados anteriormente. Estos son el 5.º, por el cual se daban 30 dias de término para que el poseedor de una finca dijese al comprador si se le devolveria, ó la devolvía al precio que dió por ella, cuyo término se amplió á 60 dias por la comision mista, con cuya enmienda se han conformado los ilustres Próceres, y con la cual creo debemos conformarnos nosotros para que la ley pueda ser sancionada, y obrar los efectos de tal. Los otros dos son el 13 y 22, ahora 11 y 21 por la supresion del 7.º Entiendo, pues, debe reducirse la discusion á estos tres artículos citados. En cuanto al artículo 7.º que tenia el proyecto cuando salió de este Estamento para la comision mista, como ya ha desaparecido porque los ilustres Próceres tuvieron á bien no votarlo en uso de sus facultades, no hay para qué hacer mención de él; y cuando aprobadas las variaciones de los tres citados 5.º, 11 y 21 se lea la ley para ver si está conforme con lo aprobado, no se tomará en cuenta, desaparecerá por consiguiente del proyecto, resultará el aquí leído y aprobado igual con el aprobado por el otro Estamento, y podrá subir á la sancion para que S. M. la dé, si lo tuviese á bien, como debemos esperar, pues que el Gobierno nos ha presentado la ley.

«En cuanto á la pregunta que ha hecho el Sr. conde de las Navas, aunque no es á mí á quien toca contestar, diré sin embargo me parece que lo que ha citado sobre dotes podria conseguirse por medio de una peticion para la próxima legislatura, sin que esto sirva de obstáculo para el asunto principal que hoy nos ocupa."

El Sr. Argüelles: «Me conformo enteramente con la opinion del señor marqués de Someruelos, y creo que estamos en el caso de dar nuestra aprobacion al dictámen de la comision; aunque debe expresarse con mas claridad que hay supresiones y alteraciones, para que no se crea por algunos Sres. Procuradores que es otra cosa lo que se propone. En esta materia toda claridad es indispensable, porque pudiera servir de ejemplo ó antecedente para otros casos.

«Esta ley tuvo su origen en el Estamento de ilustres Próceres; los Procuradores, usando de su derecho, la modificaron, produciendo estas modificaciones una comision mista, cuyo dictámen suscitó de nuevo una discusion en el Estamento de los ilustres Próceres, que en unos puntos se conformó con lo propuesto por la comision, y en otros lo alteró. En este estado la cuestion se reduce á si se ha de tomar en consideracion la ley cual ha quedado en el Estamento de ilustres Próceres. Esta ley es de tal naturaleza que los Procuradores no pueden menos de aprobarla: primero, porque estos, en uso de su derecho, fueron los primeros que la alteraron; y los ilustres Próceres, usando de la misma facultad, hicieron tambien las alteraciones consiguientes: este derecho se ha usado por ambas partes con igual imparcialidad.

«El Sr. conde de las Navas duda si el beneficio que puede traer su adicion es tal que haya de retraer al Estamento de aprobar la ley. Yo creo que no, pues no es de tanto interés lo que falta en ella, segun se ha aprobado por los ilustres Próceres, como lo que ha quedado. En segundo lugar los Procuradores, usando del derecho que les asiste, podrán reclamar en la próxima legislatura, por medio de una peticion, tanto lo que ha indicado el Sr. conde de las Navas como lo demas que conceptúan conveniente. Así que, me conformo absolutamente con el dictámen de la comision."

El Sr. Presidente: «El Sr. conde de las Navas ha hecho á la comision una pregunta relativa á cierta duda que le ocurre."

El Sr. Puche: «Los derechos que el Estamento tiene no son solo relativos á esta ley, sino á todas las demas de que pueda ocuparse; ni porque deje de aprobarse ahora el artículo que habla de dotes, ni aunque hubiese dejado de mencionarse, ni aunque mil veces se hubiera hablado de él y reprobado, dejaría el Estamento de conservar el derecho de peticion, el cual subsistirá el año que viene y mientras que haya Estamento.

«Digo mas: con respecto al artículo de dotes, en el 22 se expresa (lo leyó). Aquí se comprendieron las dotes por haberse creído que imponian una carga y que eran titulo oneroso, como se manifestó por algunos señores de la comision que habian sido considerados siempre en la corona de Aragon. En la comision mista se dijo que con respecto á la muger nunca podrian ser sino titulo lucrativo; pero que con respecto al marido siempre serian oneroso. Ahora bien; se ha dicho (lo leyó). De aquí resultará que todo el que pueda probar que la dote es un titulo oneroso, aunque haya sido desaprobado por los ilustres Próceres el artículo correspondiente, obtendrá los mismos derechos que los compradores, resultando que el probar esto quedará á cargo de los abogados."

El Sr. Presidente: «El Estamento de ilustres Próceres ha suprimido dos artículos, de los cuales los Procuradores no tienen conocimiento. Ahora bien, si estos artículos, que se sabe extrajudicialmente los que son, se supiese oficialmente, ¿el Estamento rechazaría la ley? Si la contestacion es que no, sería motivo suficiente para ello el que se hayan desechado estos dos artículos: pasaré á la segunda pregunta: ¿podrá el Estamento de Procuradores pasar á la votacion sin haber recibido oficialmente esta comunicacion de los ilustres Próceres, ó se esperará la misma al efecto? En este caso solamente el Estamento es quien puede decidir: si decide que se haga dicha reclamacion, aunque esto no sería mas que formalizar lo que ya el Estamento sabe, se suspenderá esta discusion; si prescinde de tal formalidad, y quiere pasar, supuesto que sabe extrajudicialmente cuáles han sido los artículos, por esta especie de falta de formalidad, entonces se votará."

El Sr. Puche: «Me parece que el Estamento tiene noticia oficial de lo que se ha admitido y desechado, pues tiene conocimiento de lo que se aprobó aquí despues de una larga discusion, así como de lo aprobado por los ilustres Próceres; porque cotejando esto con aquello, resultará que oficialmente sabemos la diferencia sin necesidad de que nos la digan. Así que, el Estamento está en el caso de resolver en el momento, y no necesita sino aprobar lo que se sometió á su deliberacion; todo lo demas es extraño á la ley, y no le pertenece, no habiendo lugar á discutir las adiciones presentadas anteriormente, porque la concordancia de los dos Estamentos es lo que produce la ley."

El Sr. Alcalá Galiano: «Creo que el rumbo que ha indicado el Sr. Puche es uno de los mas acertados; pero siempre se nota aquí la falta de una noticia de oficio. Cabalmente encuentro yo esta falta en el ministerio, que es el que debia ilustrarnos sobre la materia, dándole un carácter oficial; y yo cuando vi que se presentaba en el banco ministerial el Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, creí que venia á favorecernos con algo mas que con su silencio."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no ha tomado parte en esta discusion porque juzgaba que no era necesario de la manera que se presentaba.

«Es una ley que pasa discutida ya por el Estamento de Próceres á este, y no sería oficialmente, sino oficiosamente, que el ministro de su ramo expusiese su parecer mediante haberse discutido ya en ambos. Lo que ha dicho el Sr. Istúriz en esta parte es exacto: se desea que haya una ley, si no lo mas perfecta posible, por lo menos la mas conveniente á muchos interesados, y que no por querer sea mejor en algun punto secundario, nos expusiésemos á que no llegase á promulgar la ley, adoptando las bases principales. Yo habia pedido la palabra aun antes que el Sr. Galiano se dirigiese al ministerio, pero solo para manifestar que la costumbre nacida del reglamento, y como tal con fuerza de ley, es que se lean los proyectos en su totalidad despues de aprobados, con lo que indirectamente, si no directamente, se da una nueva aprobacion preguntándose al Estamento si la ley leida está conforme con lo ya aprobado.

«Si ahora no nos contentáramos con esto, la ley no podria surtir los efectos que se han propuesto las Cortes y el Gobierno: por esta legislatura se quedaria este asunto atascado, viéndonos privados de una ley, que si no es la mas perfecta, repito, por lo menos es útil para infinitos interesados. La comision mista ya está de acuerdo; de consiguiente yo creo que estas breves observaciones contribuirán á que los Sres. Procuradores lo esten tambien para que la ley siga su curso."

El Sr. marqués de Someruelos: «Para rectificar un hecho. Con solo tomarse un poco de trabajo la secretaría, tendremos aquí de oficio la ley cual se desea, y cual ha salido del Estamento de ilustres Próceres; tenemos la presentada por el Gobierno despues de discutida allí, el acta de la comision mista, y las variaciones ahora hechas: cotejense los tres documentos, y se sabrá lo suprimido y lo variado oficialmente, pues que los tres documentos han venido con la autorizacion correspondiente. El otro es que antes que el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda indicase que al leer la ley desaparecería el art. 7.º, y preguntándose si estaba conforme con lo aprobado, resultaría estábamos de acuerdo con los ilustres Próceres, yo ya habia tenido el honor de proponerlo y la satisfaccion de que el Sr. Argüelles dijese estaba conforme con mi opinion."

El Sr. Alcalá Galiano: «Para hacer una aclaracion. El Gobierno, aunque no lo ha expresado, sabe muy bien que ha habido supresion de artículos en el proyecto de que se trata; y nosotros para conformarnos con ella á fin de que siga la ley su curso, es preciso que la votemos; si no, renunciaremos á la ley, y dejaremos en pie los perjuicios que existen en la actualidad."

El Sr. Caballero: «Iba á decir que la secretaría no puede tomar sobre sí la supresion de los artículos, á menos que el Estamento no decida suprimirlos. Yo por mi parte me convengo en que se haga esa supresion: pero es preciso, repito, que el Estamento lo resuelva."

El Sr. Presidente: «Así se decidirá, mediante la votacion nominal que previene el reglamento."

En seguida, habiéndose verificado dicha votacion, se decidió haber lugar á proceder al exámen de las disposiciones particulares del proyecto de ley por unanimidad de votos de 91 señores presentes, que fue en los que siguen: Rodríguez Paterna, Rodríguez Vera, Abargues, Belda, Lopez, Oca, Carrasco, Chacon, Paco Cánovas, Gonzalez (D. Antonio), Mena, Samponats, Larriva, Rivaherrera, marqués de Vullscampo, Domecq, Alcalá Galiano, Montes de Oca, Istúriz, Miguel Polo, marqués de Montenegro, B. de Oca, Caballero, Lopez Pedraza, conde de las Navas, Baranduz del Villar, Cortés, Flores, Belmonte, Caballero, Cano Manuel y Chacon, Serrano (D. Gerardo), Herrero, Búrgos, Romo, Ferrer, Gonzalez (D. Juan Gualberto), Pizarro, Santafé,

marques de Falces, Serrano (D. Francisco), Acuña, Mantilla, marques de Someruelos, Calderon de la Barca, Fontagud Gargollo, marques de la Gándara, Martel, Paez Jaramillo, Carrillo de Abornoz, Alcántara Navarro, Galwey, marques de Espinardo, Puche, Espeleta, Alvarez Pestaña, marques de Valladares, Acevedo, Florez Estrada, Navia, conde de Torenó, Argüelles, Menéndez Luján, Orense, Cuesta, marques de Villagarcía, Llorente, Crespo Rascon, Villalaz, Cosío, Melendez, Morales, S. Clemente, Campillo, De Pedro, Cortés, Crespo de Tejada, conde de Almodovar, conde de Adanero, Alvarez García, Romarate, Garay, Laborda, Ortiz de Velasco, Polo y Monge, Borneo, Arango, Montalvo, Kindelan, Ayala, y San Just.

En seguida se leyó el art. 4.º

El Sr. Puche: «En este artículo, tal como le adicionó este Estamento, no ha hecho el de ilustres Próceres variación alguna: de consiguiente creo que es inútil discutirlo.»

El Sr. marques de la Gándara: «Yo creo que no hay necesidad de votar artículo por artículo: lo primero porque han sido todos ellos aprobados ya por este Estamento, y lo segundo porque nuestra votación solo debe recaer sobre las variantes que se hayan hecho. Además esta votación puede decidir sobre la vida ó muerte, digámoslo así, de la ley. Si por ella nos conformamos con las variantes hechas, habremos conseguido pase la ley, y con esta atenderemos al interés de los infinitos compradores de bienes vinculados, que para mí tanto derecho tienen, si no mas, que los de bienes nacionales; y digo que acaso mas, porque las ventas se hicieron á precios mas subidos y á metálico. Si discutimos artículo por artículo, nos exponemos á que en alguno no se admita lo resuelto por el otro Estamento, en vista de las observaciones que se hagan, y entonces se quedará la ley sin efecto. Y no se diga que para el otro año se podrá remediar esto; lo primero porque no sabemos si nos reuniremos en él, mediante á que en el Estatuto no se previene que nos reunamos precisamente cada año; y lo segundo porque aun cuando nos reunamos, volvería á haber tal vez discordancia entre ambos Estamentos, y podría tambien quedar sin efecto la ley. Así pues, yo suplico á los demas Sres. Procuradores que hechos cargo de la justicia, de la necesidad, de la utilidad y de la importancia de la ley, y de lo expuesto que es quedarnos sin que pase con hacer cualquiera alteración, admitan sin mas detención los artículos como han quedado despues del examen de ambos Estamentos.»

El Sr. Presidente: «Para que V. S. se convenza de que tenemos que discutir los artículos, basta leer el art. 125 del reglamento.»

Se leyó dicho artículo.

El Sr. marques de Someruelos: «Dos cosas me han llamado la atención en el discurso del señor preopinante. La primera es que parece que indica no hay en este artículo objeto de discusión, siendo así que si ahora se ha puesto á discusión, es porque la comisión en su dictámen de 21 de este mes se hace cargo de él, y la primera firma que veo en dicho dictámen es la de S. S.

«La segunda es que no se sabe si nos reuniremos en el año próximo; y por lo mismo es urgente aprobar ahora la ley tal cual está. Yo diré á S. S. que si este argumento valiera, era mas sencillo dejarlo todo, pues si no nos reunimos, no sé á quién reclamarían los interesados el cumplimiento y obervancia de ella. Yo creo que no solo nos reuniremos el año que viene, sino tambien antes de esa época: en este mismo año en que estamos, tenemos que juntarnos, y lo haremos, Dios mediante, para examinar los presupuestos del próximo.

«Por lo demas, respecto del artículo en cuestion, creo como S. S. que no necesita discutirse, mediante que estan conformes en él la comisión mista y el otro Estamento, y que es propuesto por nosotros (leyó un trozo del dictámen.) Así, pues, yo desearía que se limitase únicamente la discusión á los artículos en que hubiese habido variación, que ya antes expresé cuáles son.»

El Sr. Presidente: «El reglamento está terminante, y no puede menos de ponerse á discusión cada artículo por separado, mediante á considerarse el proyecto como una ley nuevamente sometida al examen del Estamento. Que la discusión sea mas lenta ó mas breve, pende de los Sres. Procuradores, pero es indispensable que recaiga sobre cada artículo de por sí.»

El Sr. Belda: «En este caso debe principiarse por el 1.º, y no por el 4.º, y deben leerse los tres anteriores.»

El Sr. Presidente: «Así es, y puede V. S. leerlos.»

En este estado se pidió se preguntase si el asunto estaba suficientemente discutido.

Se pasó á leer los arts. 1.º, 2.º y 3.º, que fueron sucesivamente aprobados sin discusión.

Se declaró discutido el 4.º, y fue aprobado.

Asimismo se aprobaron sin discusión el 5.º y 6.º

El 7.º del primitivo proyecto se manifestó estar suprimido.

El Sr. Perpiñá: «Yo creo que no hay necesidad de mencionarle, pues en el proyecto de ley aprobado por el otro Estamento no está, y de consiguiente debemos mirarle como no existente, pues en virtud del artículo 125 debemos limitarnos á lo que han adoptado los Sres. Próceres.»

El Sr. Puche reclamó se leyese el dictámen de la comisión mista sobre el artículo que se trataba.

Se leyó dicho dictámen, como tambien el artículo.

El Sr. Domecq: «Yo creo que esta discusión es importante, no tanto por el asunto presente, en que parece estamos convenidos, sino para lo sucesivo. Por mas que se diga, no ha habido uniformidad en el parecer de ambos Estamentos; y para que este se conforme con las supresiones hechas en el otro, es preciso que lo exprese: de lo contrario, nuestra conformidad será solo tácita y presunta, y únicamente porque lo juzgó así conveniente el otro Estamento: por lo tanto, debemos votar todos estos artículos, si bien conformándonos con el dictámen emitido allí para que no acabemos con la ley, y la dejemos sin efecto. Así pues, respecto á los suprimidos, lo mas sencillo será leerlos, y decir que convenimos en la supresión.»

El Sr. Istúriz: «Segun el giro que ha tomado la discusión, y mediante las formalidades que el reglamento requiere, creo que no tenemos que ocuparnos mas que en el examen de los artículos que contenga la ley tal como se ha presentado ahora, y ya la hemos votado en la totalidad. En esta ley no aparecen esos artículos suprimidos; luego no debemos hablar de ellos: además de que sería inútil y aun perjudicial. Ya los tenemos aprobados: si ahora se vuelven á poner á votación, e insistimos en ellos, como es natural, la ley se concluyó, no la hay; si los desaprobamos, sobre no ser consecuencia ni decoro nuestro, sería resolver de nuevo sobre una cosa ya resuelta antes. Así, pues, yo creo que no debe hacerse mención de ellos. Ya hemos dicho que esta ley es preciso que pase con los defectos que tenga, so pena de dejar el asunto sin decidir, con grave perjuicio de los interesados. Pues entonces bien; pasemos por ella, y evitemos mas discusión.»

El Sr. Domecq: «Para hacer una aclaración. El Estamento tiene derecho á insistir en su opinión primera, ó á revocarla, si lo cree oportuno; no hallo que esto sea desairado.»

El Sr. Caballero: «Yo creo que no hay en efecto necesidad de votar el art. 7.º suprimido, sino pasar adelante; y la razón es sencilla. El proyecto de ley que se nos presenta ahora, y que segun el reglamento debe considerarse como nuevo, no le contiene, y nosotros no tenemos derecho á examinar mas que lo que en él venga. Si este Estamento no hubiera querido conformarse con las supresiones hechas por el otro, en su mano estaba: con haber declarado en la votación nominal anterior que no habia lugar á examinar este proyecto, ya estaba concluido; pero supuesto que se ha declarado haberle, es claro que nos hemos conformado con limitarnos á sus disposiciones, entre las que no aparece el artículo en cuestion.»

El Sr. Alcalá Galiano: «Me ha prevenido con sus observaciones el señor Caballero. No está en la ley ese artículo: de consiguiente, no hay que votar sobre él; pero puesto que se ha leído, nada importa que se diga nos conformamos con su supresión.»

Consultado el Estamento, decidió que se pasase á los artículos siguientes, sin hacer mención de los suprimidos.

En su consecuencia, se aprobaron sin discusión los restantes del proyecto hasta el 21 inclusive, que era el último.

Se leyó dicho proyecto tal como habia sido aprobado en todos los artículos, y el Estamento le halló conforme con lo resuelto.

El Sr. Presidente: «Mañana á la hora de costumbre se reunirá el Estamento para discutir las peticiones que estan anunciadas. Pasado mañana se discutirá el dictámen de la comisión acerca de la proposición hecha el 11 del actual por el Sr. Caballero.

Se anuncia con la anticipación que previene el reglamento la discusión de las peticiones siguientes: sobre abolición de los privilegios concedidos á los pobladores y colonos de Prado del Rey; sobre habilitación de los secularizados para obtener capellanías; sobre supresión de fiel medidor en la provincia de Sevilla; sobre reforma en algunas disposiciones del reglamento de policía; sobre extinción de Pósitos, y sobre acotamientos. Ciérrase la sesión.»

Se levantó esta á las dos y media.